

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2695-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que deroga diversos artículos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ariadna Montiel Reyes
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Suprimir las medidas administrativas en materia energética y la determinación de los precios al público de las gasolinas y el diésel durante 2017 y 2018.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017</p>	<p>Decreto por el cual se derogan diversos artículos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</p>
<p>Artículo 25. <i>En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:</i></p> <p>I. a II. ...</p> <p>Artículo 26. <i>En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Artículo 27. <i>En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine</i></p>	<p>Único. Se derogan los artículos 25, 26, 27, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Derogado.</p> <p>Artículo 26. Derogado.</p> <p>Artículo 27. Derogado.</p>

que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Décimo Primero. *A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las siguientes disposiciones:*

I. a II. ...

Décimo Segundo. *Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:*

I. a III. ...

...

Décimo Tercero. *Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, inciso a), de la presente Ley, los titulares de los permisos a que se refiere el artículo mencionado deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de las gasolinas, diésel, turbosina y gasavión, aplicado a partir del 1 de enero de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 15 de enero de 2017.*

Artículo Décimo Primero. Derogado.

Artículo Décimo Segundo. Derogado.

Artículo Décimo Tercero. Derogado.

Artículo Décimo Cuarto. Derogado.

Décimo Cuarto. *Los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y propano deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de los productos mencionados aplicado a partir del 1 de diciembre de 2016, información que deberá ser proporcionada a más tardar el 15 del mismo mes y año.*

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto los acuerdos números A/059/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre, y 98 /2016, publicado el 27 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y el comunicado 193, “Metodología para la determinación de precios máximos de gasolinas y diésel así como precios máximos vigentes en enero de 2017”, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. De la fecha de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2017, los precios máximos de venta público de los combustibles será el que se indica a continuación:

Gasolina menor de 92 octanos \$13.16

Gasolina de 92 octanos o más \$13.97

Diésel \$13.77